

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4790/2021.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY "RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE NORMALIZACIÓN FISCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACCESO A LA VIVIENDA"

**DICTAMEN ALG N°** 89/21

**Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:**

Son remitidas las presentes actuaciones a los efectos de proceder al análisis desde el punto estrictamente jurídico del proyecto de Ley obrante a fojas 2/6 (con su respectivo mensaje de elevación a la Cámara de Diputados), por el que se establece con carácter general y temporario la vigencia de un "Régimen Excepcional de Normalización Fiscal para la Construcción y Acceso a la Vivienda" (Conf. artículo 1º).

I.- En primer término, cabe señalar la existencia de un antecedente similar en el ámbito provincial, tal la Ley N° 2936 que dispuso con carácter general y temporario la vigencia de un "Régimen Excepcional de Exteriorización de Obligaciones Fiscales Provinciales" (Conf. artículo 1º) en función de lo fijado por la entonces Ley Nacional N° 27.260 en su Libro II, "RÉGIMEN DE SINCERAMIENTO FISCAL", y en su Título I, "SISTEMA VOLUNTARIO Y EXCEPCIONAL DE DECLARACIÓN DE TENENCIA DE MONEDA NACIONAL, EXTRANJERA Y DEMÁS BIENES EN EL PAÍS Y EN EL EXTERIOR".

En ese sentido la Norma actualmente proyectada se impulsa en función de la Ley Nacional N° 27.613 que implementó un "Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda", destinado a promover el desarrollo o inversión en proyectos inmobiliarios realizados en el territorio de la República Argentina (Conf. artículo 1º) y, puntualmente, proporciona beneficios impositivos a aquellas personas humanas, sucesiones indivisas y los sujetos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, residentes en la República Argentina, que declaren de manera voluntaria ante la Administración Federal de Ingresos

NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4790/2021.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY "RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE NORMALIZACIÓN FISCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACCESO A LA VIVIENDA"

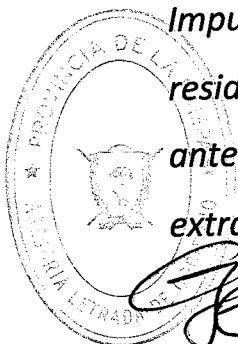
**DICTAMEN ALG N°** 89/21 .-

Públicos la tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior, en las condiciones allí previstas, dentro del plazo comprendido desde la fecha de entrada en vigencia de la ley y hasta transcurrido ciento veinte (120) días corridos desde dicha vigencia, ambas fechas inclusive (*Conf. artículo 6º*).

II.- Ahora bien, centrándonos en el análisis del "Régimen Excepcional de Normalización Fiscal para la Construcción y Acceso a la Vivienda" diseñado en el proyecto de Ley sometido a control, cabe señalar sus características distintivas.

En el artículo 2º, se especifican los destinatarios o beneficiarios del mentado régimen y así se determina que: "Los contribuyentes o responsables de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se halla a cargo de la Dirección General de Rentas, y que, comprendidos en el artículo 6º de la Ley Nacional N° 27.613, efectúen la declaración de tenencia de moneda nacional y/o extranjera en el país y en el exterior, accederán a los beneficios que se establecen en la... Ley y estarán sujetos a los dispuesto en su Título Segundo".

Así, el artículo 6º de la Ley Nacional N° 27.613 ya aludido en el punto anterior del presente, prescribe que: "Las personas humanas, sucesiones indivisas y los sujetos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, residentes en la República Argentina, podrán declarar de manera voluntaria ante la Administración Federal de Ingresos Públicos... la tenencia de moneda extranjera y/o moneda nacional en el país y en el exterior, en las condiciones



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4790/2021.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY "RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE NORMALIZACIÓN FISCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACCESO A LA VIVIENDA"

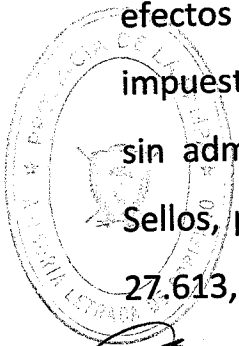
DICTAMEN ALG N°

89/21 .-

*previstas... dentro de un plazo que se extenderá desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley y hasta transcurrido el plazo de ciento veinte (120) días corridos desde dicha vigencia, ambas fechas inclusive. La tenencia de moneda extranjera y/o de moneda nacional en el país y en el exterior, que se exteriorice en los términos de este régimen, es aquella que no hubiera sido declarada a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, de acuerdo al procedimiento que a esos efectos establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos".*

Continuando con el análisis de la Ley proyectada, su artículo 3º dispone que: *"El acogimiento al Régimen durante su vigencia importará para el contribuyente y/o responsable el desistimiento de toda acción, defensa y/o recursos que hubiere interpuesto relacionadas con las obligaciones fiscales alcanzadas por la presente, así como la renuncia a toda acción o derecho, inclusive el de repetición, debiendo asumir el pago de las costas y gastos causídicos".*

En su artículo 4º se señalan los beneficios a los que accederán los contribuyentes y responsables que se acojan al régimen, entre ellos, a) Liberación del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los montos que surjan de la declaración mencionada fijada en artículo 2º, que a todos los efectos se considerarán en su totalidad base imponible gravada por dicho impuesto correspondiente al año 2.017 y alcanzada por la alícuota general, sin admitir prueba en contrario; b) Liberación del pago del Impuesto de Sellos, por los instrumentos que se formalicen en virtud de la Ley Nacional 27.613, así como las Tasas Retributivas de Servicios directamente



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4790/2021.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY "RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE NORMALIZACIÓN FISCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACCESO A LA VIVIENDA"

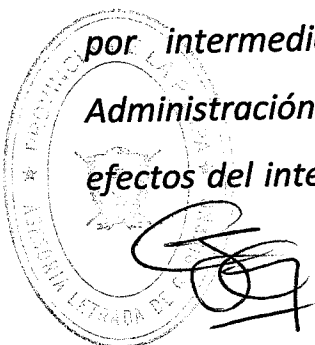
**DICTAMEN ALG N°** 89/21.

relacionadas; c) Liberación de infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza que pudieran corresponder en virtud de las disposiciones del Capítulo II "De las Infracciones" del Título Octavo del Libro Primero del Código Fiscal, d) Liberación del alcance de las disposiciones del Capítulo III "De los Delitos Fiscales" del Título Octavo del Libro Primero del Código Fiscal. Este beneficio alcanza también a los terceros responsables contemplados en el artículo 25 del Código Fiscal (t.o. 2.018). A esos efectos, la Dirección General de Rentas estará dispensada de formular denuncia penal establecida en el artículo 66 del referido Código.

En su artículo 5º dispone una expresa exclusión de dichos beneficios al establecer que "...no alcanzarán a las obligaciones allí mencionadas que, a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Nacional 27.613, se encuentren determinadas y notificadas".

Por su parte, en el artículo 6º, respecto de los sujetos destinatarios del régimen, se dispone la obligación de "... poner a disposición de la Dirección General de Rentas los antecedentes y/o formalidades exigidas a nivel nacional para perfeccionar la declaración prevista en la Ley Nacional 27.613, y no registrar otros incumplimientos fiscales con dicho Organismo a la fecha de efectivo acogimiento, salvo los que se regularicen por la presente".

A través del artículo 7º se faculta al Poder Ejecutivo "... para que por intermedio de la Dirección General de Rentas suscriba con la Administración Federal de Ingresos Públicos... los acuerdos necesarios a efectos del intercambio de información respecto de la declaración voluntaria



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4790/2021.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY "RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE NORMALIZACIÓN FISCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACCESO A LA VIVIENDA"

**DICTAMEN ALG N°** 89/21 .-

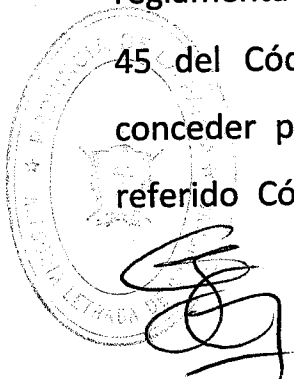
*y excepcional de tenencias de moneda nacional y/o extranjera en el país y/o exterior en el marco de la Ley 27.613".*

Mediante el artículo 8º se invita a las Municipalidades de la Provincia a otorgar incentivos complementarios a dicho régimen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

En el Título Segundo, y específicamente en el artículo 9º establece el "*Impuesto Especial por la Normalización Fiscal para la Construcción y Acceso a la Vivienda*" y en el artículo 10 dispone que "*Serán contribuyentes del Impuesto... los sujetos mencionados en el artículo 2º de (la) Ley, quienes deberán ingresar el gravamen en los términos y condiciones que establezca el Poder Ejecutivo*".

En cuanto a "*BASE IMPONIBLE*" se tomarán "... los montos liberados conforme al inciso a) del artículo 4º de la ... Ley en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos" (artículo 11), fijándose una "*... alícuota del UNO POR CIENTO (1%) cuando los sujetos cumplan en tiempo y forma con lo dispuesto en el artículo 6º de (la) Ley y abonen el gravamen hasta la fecha de vencimiento del régimen. En caso contrario la alícuota aplicable será del CINCO POR CIENTO (5%).*" (artículo 12)

En cuanto al pago del impuesto, según el artículo 13 de la Norma en examen, deberá efectuarse de contado hasta la fecha que establezca la reglamentación, caso contrario serán de aplicación los intereses del artículo 45 del Código Fiscal. Asimismo, la Dirección General de Rentas podrá conceder planes de facilidades de pago en el marco del artículo 84 del referido Código, siempre que el contribuyente constituya garantía real a



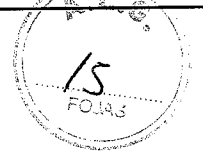
NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4790/2021.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY "RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE NORMALIZACIÓN FISCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACCESO A LA VIVIENDA"

**DICTAMEN ALG N°** 89/21 .-

favor del Fisco y pague en forma previa un anticipo de por lo menos el TREINTA POR CIENTO (30%) del importe a financiar. El interés de financiación aplicable en todos los casos será del TRES POR CIENTO (3%) mensual.

El artículo 14 prevé específicamente el destino del impuesto creado por el artículo 9°, disponiendo que se afectará a la realización de aportes al "Fideicomiso Viviendas para la Pampa", creado por la Ley N° 3188.

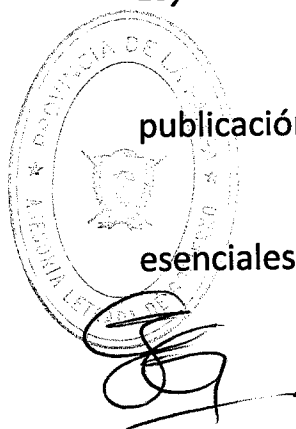
A través del artículo 15 se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la reapertura del "Régimen Transitorio de Regularización del Registro de Impuesto a los Vehículos instituido por el artículo 5° de la Ley 1.747", para las operaciones concertadas hasta la fecha del vencimiento de la presente Reapertura.

El artículo 16, incorpora al régimen de la Ley, la regularización espontánea de mejoras no declaradas en el Catastro Provincial, conforme a lo establecido por el artículo 43 de la Norma Jurídica de Facto N° 935/79. A los fines tributarios las nuevas valuaciones fiscales tendrán vigencia a partir del 1° de enero de 2018.

También, mediante el artículo 17, prescribe que: "La Dirección general de Rentas establecerá cronogramas de vencimientos y demás normas reglamentarias que consideren necesarias a los fines de la aplicación de la... Ley".

Finalmente, se dispone la vigencia de la Ley a partir de su publicación el Boletín Oficial (Conf. art. 19).

III.- Entonces, esbozadas las condiciones y estipulaciones esenciales establecidas para el "Régimen Excepcional de Normalización Fiscal



NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4790/2021.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY "RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE NORMALIZACIÓN FISCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACCESO A LA VIVIENDA"

**DICTAMEN ALG N°** 89/21

para la Construcción y Acceso a la Vivienda", es dable anticipar que no existen objeciones jurídicas que formular.

Sin perjuicio de ello, es necesario poner de relieve ciertas diferencias con el régimen instaurado por su antecesora a nivel provincial, la Ley N° 2936 –Régimen excepcional de exteriorización de obligaciones fiscales provinciales-, cuyo impuesto especial tenía por destino el Fondo Complementario del Régimen Civil y Docente administrado por el Instituto de Seguridad Social de La Pampa (*Conf.* artículo 15).

En ese aspecto, se excluye el beneficio dispuesto por el artículo 4 inciso b) de la Ley N° 2936, referido al impuesto inmobiliario.

También, se suprime lo atinente al decaimiento de los beneficios en el caso que no se declare la totalidad de la tenencia de moneda extranjera y/o nacional, previsto en el artículo 7° de la Ley N° 2936.

Ahora bien, respecto de la técnica legislativa empleada es necesario tener en cuenta como se ha advertido en otras ocasiones que deben respetarse ciertas pautas de estilo que hacen a la uniformidad en la presentación de proyectos de Ley por parte del Poder Ejecutivo (*Véase* Dictamen ALG N° 237/19).

Así, cada Mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, debería finalizar diciendo: "*Por lo todo lo expuesto, se eleva a consideración de ese Cuerpo Legislativo el adjunto Proyecto de Ley, solicitando su pronto tratamiento y sanción*"; sugiriéndose la adopción de dicha redacción para el último párrafo del Mensaje, suprimiéndose el actual párrafo final del texto.

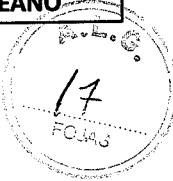
NO A PORTEZUELO  
EN MANOS DE  
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 4790/2021.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS.

**EXTRACTO:** S/ PROYECTO DE LEY "RÉGIMEN EXCEPCIONAL DE NORMALIZACIÓN FISCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACCESO A LA VIVIENDA"

**DICTAMEN ALG N°** 89/21 .-

No obstante ello, a los efectos de acentuar la importancia de su pronto tratamiento, se aconseja que se incorpore como anteúltimo párrafo del texto de presentación el siguiente: *"Por último, cabe poner de relieve que la Ley Nacional N° 27.613 ha comenzado a regir recientemente (Publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 12/3/21) por lo que sería pertinente contar a la mayor brevedad con la herramienta legal proyectada"*.

IV.- Por todo lo expuesto, en el marco de las competencias que le son propias, este Órgano Asesor estima que, efectuado el estricto control sobre las formas que se deben respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.) y consideradas las cuestiones antes señaladas, el proyecto de Ley examinado se encontrará en condiciones de proseguir con el trámite pertinente.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 13 ABR 2021**



Guadalupe GALCERÁN  
ABOGADA  
Secretaría Letrada  
Asesoría Letrada de Gobierno